

El módulo será previamente comprobado en su normal funcionamiento al tiempo del reconocimiento final.

6.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de las captadas los volúmenes de agua que le sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a precario de momento, situación que se elevará a perpetuidad si del resultado del expediente de inscripción se dedujesen en su día y al resolver sobre dicho expediente, motivos justificados para ello, con la obligación desde ahora por parte de la Comisión peticionaria de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se autoriza asimismo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras a realizar en la extensión que estime precisa la Comisaría de Aguas, decretándose las servidumbres si fuese necesario por dicha Comisaría como autoridad competente para ello.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento para la conservación de las especies.

9.<sup>a</sup> El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a realizar en terrenos de dominio público para responder del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones.

10. Caducará esta autorización provisional no sólo por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, sino también por negligencia o retraso atribuidos a dicha Comisión especial en la nueva y urgente tramitación que a su solicitud inmediata, dentro del plazo que por la Comisaría se le señale, debe darse al expediente de inscripción relativo al aprovechamiento de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.—Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se legaliza un pozo ya construido con elevación mecánica en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona), solicitada por el Patronato Provincial de la Vivienda.*

El Patronato Provincial de la Vivienda ha solicitado la legalización de un pozo ya construido, con elevación mecánica, en la zona de policía del torrente Fontajau, en término municipal de San Gregorio (Gerona) y esta Dirección General ha resuelto:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas, captadas mediante un pozo situado en la zona de policía de la margen izquierda del torrente de Fontajau, en el término municipal de San Gregorio (Gerona), así como las obras e instalaciones realizadas por el Patronato Provincial de la Vivienda de Gerona con destino al abastecimiento de aguas potables del grupo de viviendas denominado «Hermanos Sabat», y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras ya construidas se entienden ajustadas al proyecto suscrito en Gerona y septiembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos afecto a la Diputación solicitante don Agustín Palau Baquero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 139.305,25 pesetas, pudiendo la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento y que no impiden modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> El caudal máximo que se autoriza a elevar es el de 170.250 litros diarios, captados en el subálveo del torrente Fontajau, equivalentes a 5,6 litros por segundo, por medio de la maquinaria elevadora ya instalada, con potencia de 4 CV., cuyo funcionamiento quedará limitado a 8,5 horas diarias, con destino a usos domésticos del grupo de viviendas a que la petición del referido Patronato se contrae.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal concedido, cuya modulación viene regulada por la potencia de la maquinaria de elevación y las horas de su funcionamiento, reservándose no obstante la Administración el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo limitador de dicho caudal, si así lo estimase necesario.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, y las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a los fines indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Para modificar las obras e instalaciones que comprende esta legalización deberá obtenerse el correspondiente permiso por conducto de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose ésta con sujeción a los trámites señalados en la vigente Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio Mateu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).*

Don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino han solicitado autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Toril (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Matéu Rodrigo y doña Victoria Barbero Santurino para derivar un caudal continuo del río Tiétar de 56 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 70 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1958 y rehabilitación por Orden ministerial de 24 de abril de 1963 de 184 litros por segundo con destino al riego de 230 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 240 litros por segundo con destino al riego de 300 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Miravel de San Julián», sita en término municipal de Toril (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal, construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.—Madrid.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña y sus reformados posteriores» en el término municipal de Cambre.*

Declarada de urgencia por Decreto de 23 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo al artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a La Coruña» y sus reformas posteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda del expresado artículo 52, se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que a las once horas del día 20 del próximo mes de junio se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el segundo proyecto reformado de las expresadas obras, aprobado por Orden de 8 de junio de 1963, y por el caudal de 525 litros por segundo, concedido por Orden de 4 de febrero de 1965, que se relacionan a continuación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en la regla tercera del repetido artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se advierte igualmente a los interesados en el expediente que, sin carácter de recurso y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante esta Representación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

La Coruña, 19 de mayo de 1967.—El Representante de la Administración, Matías González Chas.—2.698-E.

*Relación que se cita*

Finca, s/n. Propietarias: Doña María y doña María del Carmen Lamas Calvelo. Situación: La Barcala. Clase del bien: Presa del Molino.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 10 de mayo de 1967 sobre el período de prácticas en los estudios del Peritaje Naval.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) dispone que las prácticas establecidas por Orden de 9 de mayo de 1962, de tres meses de embarco para los alumnos de la Sección de Casco y seis meses de embarco para los de la Sección de Máquinas, de la carrera de Peritos Navales se sustituyan por iguales períodos de prácticas en factorías navales por existir insuperables dificultades para la admisión a embarco de los alumnos interesados.

Teniendo en cuenta que subsisten inconvenientes del mismo grado para realizar dichas prácticas en factorías navales y los informes favorables del Director del Centro y de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

Este Ministerio, a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que se sustituyan dichas prácticas por el desarrollo de un trabajo práctico especial en el Centro al propio tiempo que el de conjunto de fin de carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

### *Provincia de Burgos*

Capital.—«Colegio Sagrada Familia», establecido en la barriada Militar, sin número, por Congregación Hermanos de la Sagrada Familia

### *Provincia de Gerona*

Campdevanol.—«Colegio Regina Carmeli», establecido en la avenida Ocho de Febrero, sin número, por Congregación de Hermanas Carmelitas de San José.

### *Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio Santa Marta», establecido en la calle Luis Villa, número 3, por don Angel Redruejo Torralba.

### *Provincia de Murcia*

Archena.—«Colegio Padre Andrés Manjón», establecido en la calle Don Juan José Marco Benegas, número 39, por don Andrés Garro López.

### *Provincia de Sevilla*

Capital.—«Academia San Ignacio de Loyola», establecido en la calle José María Izquierdo, sin número, barrio de Pío XII, por don Juan Francisco Retamero Villaspesa.

### *Provincia de Valencia*

Capital.—«Colegio Academia Asunción», establecido en la calle Doctor Manuel Candela, número 67, por doña Josefa de la Asunción Jover

Almaceria.—«Colegio Martínez Campos», establecido en la plaza de José Antonio, número 4, por don Amadeo Martínez Campos.

### *Provincia Norte de Africa*

Ceuta.—«La Sagrada Familia», establecido en calle Nueva, número 37, barriada de San José, por doña Josefa Muñoz Rodríguez.